



INFORME SECRETARIAL. 2021-00163 00, Villavicencio, 20 de agosto de 2021.
Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de Defensora de Familia del ICBF presentó la señora **DIANA EULALIA ROA CELIS**, en representación de su menor hijo **JOAN SEBASTIAN ROA CELIS**, en contra del señor **JOSE VIDAL TORRES TORRES**.

*De la demanda y sus anexos **córrase traslado** al demandado por el término legal de Veinte (20) días.*

Imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Conforme a lo establecido en el artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

*Concédase el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la parte demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 721 de 2001.*

DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia, **notificado el extremo demandado y vencido el término de traslado para contestar la demanda**, por secretaría, **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que a través del convenio con el ICBF realice la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: el menor **JOAN SEBASTIAN ROA CELIS**, su progenitora **DIANA EULALIA ROA CELIS** y al presunto padre, el señor **JOSE VIDAL TORRES TORRES**, a fin de establecer si éste último es o no el padre biológico del citado menor. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- A. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- B. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- C. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- D. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- E. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- F. Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del causante con el demandante.



G. Descripción de la cadena de custodia.

*Se le **ADVIERTE** al demandado que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso que dice: "... su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada". Por lo anterior **se le ordena** que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras una vez se le cite con ese fin.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

